IEC/CG/167/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN, ATENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha (30) de octubre del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo mediante el cual se emite el Modelo Institucional para la Prevención, Identificación, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. El día 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.

II. El día 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

III. El día 22 de septiembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

IV. El día 1 de agosto de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.

V. El día catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo reglamento, encontrándose vigente el emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), atreves del acuerdo IEC/CG/038/2023 emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila. Así mismo, en fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), dicho reglamento se reformo mediante acuerdo número IEC/CG/121/2025 en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

VI. El seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de paridad de género, conocida como "Paridad en todo".

VII. El día trece (13) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras, relativas.

VIII. El día veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

IX. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido criterios relevantes en materia de paridad de género, entre ellos los contenidos en las jurisprudencias 11/2018 y 9/2021, relativas a la interpretación y aplicación de las acciones afirmativas en favor de las mujeres, así como a las facultades de las autoridades administrativas electorales para adoptar medidas que garanticen su acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad.

X. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día 17 de abril de 2021.

XI. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

XII. El día primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Ordinaria, el máximo órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local de Coahuila, expidiéndose para tal efecto el nombramiento correspondiente.

XIII. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila

XIV. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General de este Instituto dicto el Acuerdo IEC/CG/005/2025 por el que se aprobó la designación del Consejero Electoral, Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Presidente Provisional de este Organismo Público Local.

XV. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejeras Electorales Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y el Consejero Electoral, Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

XVI. El día diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las Comisiones y Comités del propio Consejo General, destacando entre ellas, la de la actual integración de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión.

XVII. El día trece (13) de noviembre del dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria, las Consejerías integrantes de la Comisión de Paridad de Género e Inclusión designaron como Presidenta de dicha Comisión a la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos.

XVIII. En fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se llevó a cabo Reunión de Trabajo de la Comisión de Paridad e Inclusión, en la que se realizaron consideraciones al Modelo Institucional para la Prevención, Identificación, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila.

XIX. En fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026), se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Paridad e Inclusión del Instituto Electoral de Coahuila, en la que se acordó remitir al Consejo General, el Modelo Institucional para la Prevención, Identificación, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las

prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, observación electoral, y canteas rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que el artículo 1, párrafos 1, 3 y 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que en nuestro país, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en nuestra constitución y en los tratados internacionales; además, señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. Que el artículo 35, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de la ciudadanía Mexicana el poder ser votada para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un o una consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, por una representación de cada partido político y por la persona titular de la secretaría ejecutiva, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por

la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Bajo esa línea, en lo que toca a la facultad reglamentaria debe decirse que es concebida como la potestad atribuida por los ordenamientos jurídicos respecto a determinados órganos de autoridad, para emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias, con el fin de proveer en la esfera administrativa el exacto cumplimiento de la ley.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la doctrina administrativa y constitucional distingue entre facultades materiales y formales de la potestad reglamentaria.

En lo relativo a las facultades materiales, este se refiere al resultado del ejercicio de la facultad y, desde esta perspectiva, tanto las normas legislativas como las reglamentarias son generales y abstractas. En cuanto a las facultades formales se refiere al órgano que emite la normativa, con lo que genera una distinción de carácter funcional.

Así, la facultad reglamentaria que efectúan los órganos del estado se encuentra acotada a cumplir con los principios de reserva de ley y el de subordinación jerárquica, los cuales son aplicables a las disposiciones administrativas, en cuanto conjunto de reglas sometidas al ordenamiento que se desarrollan, en el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación.

La reserva de ley impide que la facultad reglamentaria aborde materias exclusivas de las leyes emanadas del Congreso de la Unión o del Congreso estatal respectivo. En cambio, la subordinación jerárquica constriñe a la norma secundaria para que solamente desarrolle y complemente lo que dispone la ley, sin ir más allá de ella.

No obstante, como lo destacó el órgano jurisdiccional referido al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-427/2023, en el caso de los órganos constitucionales autónomos como el Instituto Nacional Electoral - y los organismos públicos locales -, la facultad reglamentaria adquiere una trascendencia y significado particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

De esta manera, el Instituto Nacional Electoral y los de órganos constitucionales autónomos que cuenta con una misión y atribuciones concretas previstas en el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartados A y C, además de los artículos 309, 310, 311, 312, 313 y 318 del Código Electoral.

QUINTO. - Que el artículo 56 Bis. de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza, determina que corresponde a este Instituto Electoral en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, las siguientes competencias:

(...)
III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género;

IV. Las demás que dentro de sus competencias permitan prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres.

(...)

SEXTO. El artículo 7, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

SEPTIMO. Que el artículo 24, 25 y 26 de la Carta de Derechos Políticos de Coahuila de Zaragoza, señalan que la ciudadanía coahuilense tiene derecho a participar libremente en el sistema democrático, en la conformación del gobierno representativo, directa, indirectamente o por medio de personas representantes libremente escogidas para lo cual, los órganos del Estado tendrán la obligación de promover y defender la democracia, en los términos que marcan las leyes.

Asimismo, el artículo 61 y 62 fracción IX de la Carta, señalan que la promoción y el fomento de diversas formas de participación ciudadana, fortalece la democracia y aquellas personas que cuenten con la ciudadanía coahuilense tendrá derecho a participar por medio de los instrumentos previstos en la ley o autorizada por la autoridad competente para ampliar el ejercicio de este derecho.

OCTAVO. - Que de conformidad con el artículo 344, numeral 1, incisos a), f), i) y v) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo General del Instituto tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en material electoral; dictar las normas y previsiones necesarias para hacerlas efectivas; expedir los lineamientos generales para el adecuado funcionamiento del instituto; dirimir conflictos competenciales entre sus órganos; así como preparar, organizar, desarrollar y validad los proceso electorales.

NOVENO. - Que de conformidad con el artículo 364 Bis del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la Comisión de Paridad de Género e Inclusión tiene

como objeto coadyuvar, asesorar, supervisar, monitorear y transparentar las actividades que contribuyan a garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas en condiciones de igualdad, paridad e inclusión, bajo los principios de transversalidad, interseccionalidad y perspectiva de género; así como propones al Consejo General políticas, lineamientos y acciones afirmativas en la materia, en el ámbito de sus atribuciones.

De igual modo, el artículo 364 Bis, numeral 2, inciso n) del Código Electoral dispone como atribución, la de proponer al Consejo General, los manuales, protocolos, lineamientos y reglamentos necesarios para la promoción de la paridad, igualdad e inclusión, dirigidos a la ciudadanía, así como sus actualizaciones.

De tal suerte que, derivado de lo anterior, se surte la competencia formal y material de la Comisión de Paridad e Inclusión para proponer al Consejo General la emisión del Modelo Institucional para la Prevención, Identificación, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO. - Que el artículo 5 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Pará", prevé que toda mujer podrá ejercer libremente y de manera plena sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y contará con total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. De igual manera, reconoce que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos antes señalados.

Que el artículo 7 de la Convención "Belem do Pará", condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que los Estados parte convienen adoptar, por todos los medios apropiados, y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, llevando a cabo, para tal efecto, las acciones que a continuación se en listan:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y;

8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

DECIMO PRIMERO. Que el artículo 8, fracción VIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, identifica a la violencia política contra las mujeres en razón de género, como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, el artículo en comento, en su párrafo segundo, dispone que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

En su último párrafo, el artículo describe que puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

DECIMO SEGUNDO. Este Modelo, que se pone a consideración del Consejo General, parte del reconocimiento de que la atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Genero se logra mediante la identificación con precisión de qué corresponde hacer al Instituto, a través de qué órgano o área, en qué momento, con qué alcance y bajo qué fundamento, así como distinguir aquellas actuaciones que corresponden a otras autoridades; esta delimitación constituye certeza y legalidad de la propia actuación institucional.

DECIMO TERCERO. Bajo esta lógica, se integra en un mismo cuerpo institucional una Guía Práctica y un Protocolo de Actuación, como instrumentos complementarios que permiten vincular dos dimensiones de una misma respuesta: La primera coloca en el centro a las mujeres y sus necesidades de información, orientación, protección y acceso a la justicia y el segundo organiza la actuación que corresponde al personal y a las áreas del Instituto frente al conocimiento de una posible situación de VPMRG; esta integración permite superar la dispersión y la duplicidad de contenidos, diferenciar la información destinada a las usuarias de aquella que corresponde a la operación institucional y, al mismo tiempo, mantener un marco conceptual, jurídico y metodológico común.

La Guía Práctica recupera y reorganiza los contenidos necesarios para que una mujer pueda reconocer posibles manifestaciones de violencia, conocer sus derechos, identificar qué puede solicitar al Instituto, comprender las alternativas de atención y protección y conocer las vías disponibles para presentar una queja o denuncia y acceder, cuando corresponda, a los mecanismos de justicia.

El Protocolo de Actuación, por su parte, sistematiza la respuesta institucional y establece criterios para el primer contacto, la orientación, la identificación de necesidades, la valoración del riesgo cuando resulte procedente, la protección, la canalización, el registro, el seguimiento y la articulación con los procedimientos y autoridades competentes, siempre dentro del ámbito de atribuciones que corresponde al IEC.

DECIMO CUARTO. El presente modelo tiene como objetivo general: Fortalecer la capacidad institucional del Instituto Electoral de Coahuila para prevenir y atender la violencia política contra las mujeres en razón de género y contribuir a la protección efectiva de sus derechos político-electorales, mediante una respuesta articulada, accesible, oportuna y con debida diligencia, que permita a las mujeres conocer y ejercer sus derechos y, al Instituto, actuar con claridad y certeza respecto de sus atribuciones, responsabilidades y mecanismos de coordinación frente a posibles situaciones de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Genero.

Y dentro de sus objetivos específicos se encuentran:

- Organizar y delimitar las atribuciones y competencias del Instituto Electoral de Coahuila en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, estableciendo criterios claros para la intervención y coordinación de sus órganos y áreas, así como para su articulación con otras autoridades competentes.

- Integrar y armonizar la Guía Práctica y el Protocolo de Actuación como instrumentos complementarios del Modelo, diferenciando la orientación dirigida a las mujeres de la actuación institucional, bajo un marco jurídico, conceptual y metodológico común.

- Facilitar a las mujeres información clara, accesible y jurídicamente precisa para reconocer posibles situaciones de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, conocer sus derechos y las alternativas de atención y protección, así como las vías disponibles para acceder a los mecanismos de justicia correspondientes.

- Homologar y fortalecer la actuación institucional frente a posibles situaciones de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mediante criterios y rutas para el primer contacto, atención, valoración de riesgo, protección, canalización, seguimiento y articulación con los procedimientos competentes, procurando una respuesta oportuna y con debida diligencia.

- Fortalecer las capacidades institucionales para la prevención y atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, considerando sus manifestaciones presenciales y digitales, mediante herramientas de capacitación, actualización, evaluación y mejora continua del Modelo.

DECIMO QUINTO. El Modelo cuenta con varios apartados, entre los que se encuentran:

(I) un mapa conceptual y elementos para comprender la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en el que se delimitan los diferentes tipos de violencia, las conductas que constituyen Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y sus diferentes modalidades, además de emplear ejemplos de cada una de estas conductas, se hace una delimitación de los sujetos involucrados en este tipo de comportamientos.

(II) Se cuenta también con un plan de ruta institucional, que delimita de manera clara y anticipada el actuar institucional, establece rutas de acción considerando las distintas posibilidades de atención, protección, canalización y acceso a los mecanismos jurídicos correspondientes.

(III) Se establece además la ruta de acceso a la justicia, que tiene por finalidad facilitar que la decisión informada de la usuaria pueda traducirse en el ejercicio efectivo de los mecanismos jurídicos disponibles, respetando su autonomía y garantizando que la actuación del Instituto se desarrolle con certeza, debida diligencia y estricto apego a sus competencias.

(IV) Por otro lado, cuenta con un protocolo de actuación institucional ante posibles casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, que constituye un instrumento operativo, cuya función es traducir el Modelo en actuaciones concretas para el personal del Instituto Electoral de Coahuila, determinando, según el momento de intervención, qué actuación corresponde realizar, quién debe realizarla y cuáles son sus límites.

(V) De igual manera proporciona una Guía Practica para Usuarias, concebida como una herramienta de orientación que traduce el marco normativo y los procedimientos institucionales en información clara, accesible y útil para las mujeres que participan en la vida pública y política, la cual constituye el componente práctico y de orientación ciudadana del Modelo.

(V) Por último, y como parte de las herramientas que integran el modelo, el Instituto Electoral de Coahuila incorpora el Violentómetro de Participación Política de las Mujeres, concebido como un instrumento institucional de carácter preventivo, pedagógico y orientador, destinado a facilitar la identificación temprana de señales, prácticas y conductas que pueden afectar la participación política y el ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

DECIMO SEXTO. Derivado de lo anterior, es necesario puntualizar que, el Modelo Institucional para la Prevención, Identificación, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila, será de observancia obligatoria para todas las áreas del Instituto en lo que les aplique. Así mismo este podrá ser modificado y/o actualizado conforme a las necesidades del servicio.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción 11, artículo 41, Base V, Apartado C, artículo 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención interamericana sobre Derechos Humanos; 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 y 7 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Pará"; la Recomendación General número 35 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de la

Organización de las Naciones Unidas; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, 37, y 39 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza ; articulo 8, fracción VIII Bis de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Coahuila de Zaragoza; 14, numerales 2 y 4, 17, numerales 3 y 4, 19, 71, numeral 13, 84, numerales 1 y 2, 88, numeral 2, 176, numeral 2, 309, 310, 311, 312, 313, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j) y ce), y364 Bis, 36 7, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 42 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba el Modelo Institucional para la Prevención, Identificación, Atención y Actuación frente a la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se incluyen como Anexo y forma parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en término de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

IEC
Instituto Electoral de Coahuila

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO